RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/372/2016

Ciudad de México., a 30 de agosto de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300017816** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha primero de agosto del dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el primero de agosto de dos mil dieciséis con número de folio **0063300017816** dónde se solicita:

"...De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal a los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación deben identificar claramente a la Población Potencial (PP), Población Objetivo (PO) y Población Atendida (PA). De acuerdo con la LFPRH (art. 2, Fracción LI), el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. De acuerdo con la "Guía para el diseño de indicadores estratégicos" del SED (http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/GuiaIndicadores.pdf), las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal deberán definir y cuantificar la Población Potencial (PP), Población Objetivo (PO) y Población Atendida (PA) de cada uno de los programas a su cargo, y reportar esta información directamente en el SED. En virtud de lo anterior, se solicita la información correspondiente a la cuantificación y unidad de medida de la Población Potencial (PP), Población Objetivo (PO) y Población Atendida (PA) comprendida en el SED, para el siguiente programa presupuestario del primero de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015: * Programa Atención a Víctimas con clave presupuestaria E033 Adicionalmente, se solicita la información correspondiente a la cuantificación en pesos corrientes del presupuesto aprobado, presupuesto modificado y presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2015 del programa presupuestario arriba mencionado. De antemano agradezco su atención..." *(sic).*----------

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/323/2016 solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta al citado oficio la Dirección la Dirección General Adjunta de Finanzas, mediante oficio CEAV/DGAYF/DGAF/0988/2016 de fecha 5 de agosto de 2016, comunicó al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respuesta proporcionada por la Dirección General Adjunta de Finanzas al folio 0063300017816:

"...Con relación a la determinación de la población potencial y población objetivo susceptible de ser atendida por el programa presupuestario ***(Pp) EO33*** *Atención a Víctimas, en el ejercicio 2015, se comenta lo siguiente:*

El Pp E033 se orienta a la atención de víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos sin que defina una población potencial u objetivo.

Los beneficiarios del programa no pueden ser definidos como poblaciones, en todo caso se orientan los servicios a un área de enfoque (víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos)..." (sic).

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300017816** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, como lo manifestó en el oficio respectivo, al informar que el Pp E033 se orienta a la atención de víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos sin que defina una población potencial u objetivo y los beneficiaros del citado programa no pueden considerarse como poblaciones.

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Quinta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300017816** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la Unidad Administrativa responsable de la información de la CEAV y de la manifestación hecha por su Titular de la Dirección General Adjunta de Finanzas durante la Quinta Sesión Extraordinaria de este Comité, por lo que respecta al folio **0063300017816** al reiterar que no se cuenta con la información como la requiere el solicitante, debido a que como ya se ha mencionado en los oficios girados por esa Dirección al informar que en el caso de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en lo concerniente al **Pp E033** se tiene un enfoque victimal, es decir, toda aquella persona que acude a la CEAV a solicitar sus servicios tendrá que tener la calidad de víctima para gozar de todos los derechos que la Ley General de Víctimas le otorga, es decir la CEAV no puede determinar cuántas víctimas solicitarán el acompañamiento, asesorías o recursos económicos que puedan subsanar los daños patrimoniales sufridos, por lo que su programa se orienta **a una población abierta, no cuantificada.**

V. Cabe hacer mención que conforme a la evaluación de diseño del Pp E033 realizada en 2015 en el marco del Programa Anual de Evaluaciones (PAE), se señala en su apartado 3 que el programa no cuenta con un documento en el que se identifiquen de manera puntual las definiciones de la **población potencial** y **objetivo**, ya que como se ha mencionado con anterioridad para esta Comisión, tanto la población potencial y la objetivo serian todas las víctimas del fuero federal y/o violaciones a los derechos humanos que existen", no pudiendo ser cuantificables por cuestiones del entorno social, la no denuncia de los hechos victimizantes o la falta de acercamiento con la CEAV, en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes y al percatarse que efectivamente no se cuenta con las información en los términos que la requiere el solicitante acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General Adjunta de Finanzas, referente a ***"la cuantificación y unidad de medida de la Población Potencial, Población Objetivo y Población Atendida comprendida en el SED".***

VI. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues dicha información solicitada es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de conformidad con la normatividad interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta

Comisión; asimismo, los argumentos vertidos por la propia Dirección motivan plenamente su inexistencia toda vez que a la fecha no se cuenta con los citados documentos, por lo que con ello se da certeza jurídica al solicitante de **la inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General Adjunta de Finanzas, referente a ***"la cuantificación y unidad de medida de la Población Potencial, Población Objetivo y Población Atendida comprendida en el SED del ejercicio 2015"*** a que hace referencia la solicitud de información con número de folio **0063300017816**, sin embargo en aras de máxima publicidad se instruye a que se le proporcione al solicitante la " Matriz de Indicadores para Resultados 2015".

No obstante y bajo el principio de máxima publicidad se considera conveniente explicar al solicitante los motivos por los cuales la información es inexistente, agregando la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) en los términos que fue presentada para la evaluación del desempeño.

SEGUNDO. Hágase saber a la peticionaria, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Quinta Sesión Extraordinaria 2016**, celebrada el 29 de agosto del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Javier Pineda Saynes.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.